Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 13 DE AGOSTO DE 1962 || NUM. 17.750

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto Nº 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

Art. 165.—Entrega de despachos.

1.—Salvo acuerdo en contrario entre las Administraciones interesadas, la entrega de despachos entre dos oficinas que correspondan entre sí se efectuará por medio de una factura de entrega conforme al modelo C-18 adjunto. Esta factura será extendida en tres ejemplares:

—La primera, debidamente firmada por el servicio que efectúe el transporte, se conservará en la oficina de partida;
—La segunda será confiada al servicio que realice el transporte, que la conservará después de haber recogido el recibo del servicio que se haga cargo de los despachos;
—La tercera acompañará a los despachos.

2.—Cuando la entrega de los despachos entre dos oficinas que correspondan entre sí tenga lugar por mediación de un servicio marítimo, la oficina de cambio de origen podrá formular un cuarto ejemplar que le devolverá la oficina de cambio de destino después de haberlo aprobado. En este caso el tercero y el cuarto ejemplares, acompañarán a los despachos.

3.—Solamente las sacas y paquetes señalados con etiquetas rojas que deberán someterse en el momento de su entrega, a una comprobación completa de su cierre y de su acondicionamiento, serán inscriptos detalladamente en la factura de entrega C-18. En cuanto a las restantes sacas y paquetes cuya verificación es facultativa, cada categoría se inscribirá globalmente por categoría, en la factura precitada y cada categoría remitida en block.

4.—Los despachos deberán ser entregados en buen estado. No obstante, no podrá rehusarse un despacho a causa de avería. Cuando un despacho se reciba en mal estado por una oficina intermediaria, deberá incluirse, en el estado en que se encuentre, dentro de un nuevo embalaje. La oficina que efectúe el reembalaje hará constar las indicaciones de la etiqueta original en la nueva etiqueta, y estampará sobre ésta su sello de fechas, precidido de la mención "Remballé a. . . ."

Art. 166.—Verificación de despachos.

1.—Cuando una oficina intermediaria, deba proceder al reembalaje de un despacho, comprobará el contenido si sospecha que éste no está intacto. Formulará un boletín de verificación conforme al modelo C-14 adjunto, ateniéndose a las disposiciones de los párrafos 4 al 6. Este boletín será enviado a la oficina de cambio de donde haya sido recibido el despacho; se remitirá una copia a la oficina de origen, y otra se incluirá en el despacho reembalado.

2.—La oficina de destino comprueba si el despacho está completo y si las incripciones de la hoja de aviso y, en su caso, de las listas especiales de envíos certificados son exactas. En caso de falta de un despacho o de una o varias sacas que formen parte del mismo, de envíos certificados o cuando se trate de cualquier otra irregularidad, el hecho se hará constar inmediatamente por dos funcionarios. Estos harán las rectificaciones necesarias en la hojas o listas, teniendo cuidado, en su caso, de tachar las indicaciones erróneas, pero de forma que queden legibles las incripciones primitivas. A menos de error evidente, las rectificaciones prevalecerán sobre la declaración original.

3.—Cuando una oficina reciba hojas de aviso o listas especiales que no le estaban destinadas, remitirá estos documentos a la oficina de destino o, si sus reglamentos internos lo prescriben, copias certificadas de aquéllos.

4.—Los hechos comprobados se harán constar, por medio de un boletín de verificación, a la oficina de origen del despacho, y en caso de falta real, a la última oficina intermediaria, por el primer correo utilizable después de la verificación completa del despacho. Las indicaciones de este boletín deberán especificar, lo más exactamente posible, de qué saca, paquete u objeto se trata.

5.—Cuando se trate de irregularidades importantes que permitan presumir una pérdida o una expoliación, el sobre o la saca, así como el bramante, el sello plomo de cierre del paquete o saca de los envíos certificados, se unirán, a menos que exista imposibilidad justificada, al boletín de verificación destinado a la oficina de origen. De igual forma

CONTENIDO

Decreto Nº 37.— Febrero de 1962.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Marzo de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda
(Acuerdos Nº 454 al 467, inclusive.- Junio de 1962

AVISOS

se procederá con el sobre o saca exterior, con su bramante, etiqueta y sello o plomo de cierre.

6.—En los casos previstos en los párrafos 1 a 3, la oficina de origen y, en su caso, la última oficina de cambio intermediaria, podrán además, ser avisadas por telegrama a expensas de la Administración que lo expida. Deberá expedirse un aviso telegráfico siempre que el despacho presente señales evidentes de expoliación, a fin de que la oficina expedidora o intermediaria proceda sin retraso alguno a la instrucción de diligencias y, si procediera, avise igualmente por telegrama a la Administración precedente para que continúe la investigación.

7.—Cuando la falta de un despacho sea consecuencia de una falta de enlace de los correos o cuando esté suficientemente explicada en el boletín de entrega, no será necesario formular un boletín de verificación sino en el caso de que el despacho no llegue a la oficina de destino por el próximo correo.

8.—En cuanto se reciba un despacho cuya falta hubiera sido señalada a la oficina de origen y, en su caso, a la última oficina de cambio intermediaria, procederá remitir a dichas oficinas, por el primer correo, un segundo boletín de verificación anunciando la llegada de dicho despacho.

9.—Las oficinas a las cuales se envíen los boletines de verificación los devolverán lo más pronto posible, después de haberlos examinado y consignado en ellos sus observaciones, si hubiere lugar. Si estos boletines no fueran devueltos a la Administración de origen en el plazo de dos meses a contar de la fecha de su expedición, se considerarán, salvo prueba en contrario, como debidamente aceptados por las oficinas a que fueron dirigidos. Dicho plazo se elevará a cuatro meses en las relaciones con los países alejados.

10.—Cuando una oficina receptora a la que corresponda la verificación del despacho no haya hecho llegar a la oficina de origen y, en su caso, a la última oficina de cambio intermediaria, por el primer correo utilizable después de la verificación, un boletín haciendo constar cualquier irregularidad, se considerará que ha recibido el despacho y su contenido, salvo prueba en contrario. La misma presunción existirá para las irregularidades cuya mención se haya omitido o señalado de manera incompleta en el boletín de verificación. De igual modo se estimará cuando no hayan sido observadas las disposiciones del presente artículo relativas a las formalidades que deben ser cumplidas.

11.—Los boletines de verificación y las piezas anexas serán transmitidos bajo pliego certificado.

Art. 167.—Encaminamiento de los despachos.

A fin de determinar el recorrido más favorable y la duración de transmisión del despacho-avión, la oficina de cambio de origen podrá dirigir a la oficina de destino del despacho un boletín de ensayo conforme al modelo C-27 anexo. El boletín deberá incluirse en el despacho y unirse a la hoja de aviso; debidamente llenados por la oficina destinataria, los boletines de ensayo de los despachos-avión serán devueltos por avión y aquellos despachos cursados por vía de superficie serán devueltos por la vía más rápida.

Art. 168.—Cambio en despachos cerrados.

1.—El cambio de correspondencia en despachos cerrados será reglamentado de común acuerdo entre las Administraciones interesadas.

2.—Será obligatorio formar despachos cerrados siempre que una de las Administraciones lo haya solicitado fundándose en el hecho de que el número de objetos de correspondencia al descubierto pueda dificultar sus operaciones.

3.—Las Administraciones por conducto de las cuales hayan de expedirse los despachos cerrados deberán ser avisadas oportunamente.

4.—En caso de modificación en el servicio de cambio en despachos cerrados establecido entre dos Administraciones por mediación de uno o varios Países terceros, la Administración de origen del despacho dará conocimiento de ello a las Administraciones de estos Países.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

5.—Si se trata de una modificación en la vía de encaminamiento de los despachos, la nueva vía a seguir deberá comunicarse a las Administraciones que anteriormente efectuaban el tránsito, mientras que la vía antigua será señalada, como referencia, a las Administraciones que desde este momento aseguren el tránsito.

Art. 169.—**Tránsito en despachos cerrados y tránsito al descubierto.**

1.—Las Administraciones podrán expedirse recíprocamente, por mediación de una o varias de ellas, tanto despachos cerrados como correspondencia al descubierto, según las necesidades del tráfico y las conveniencias del servicio.

2.—La transmisión de correspondencia al descubierto a una Administración intermediaria deberá limitarse estrictamente a los casos en que no esté justificada la formación de despachos cerrados, ya sea para el país de destino, ya para un país más próximo de este último.

3.—Cuando su número lo permita, la correspondencia transmitida al descubierto a una Administración, deberá ser separada por países de destino y reunidas en paquetes atados a nombre de cada uno de esos países.

Art. 170.—**Encaminamiento de la correspondencia.**

1.—Cada Administración estará obligada a encaminar, por las vías más rápidas que utilice para sus propios envíos, los despachos cerrados y la correspondencia al descubierto que le sean entregados por cualquier otra Administración.

2.—Cuando un despacho se componga de varias sacas, éstas deberán, a ser posible, permanecer reunidas y encaminarse por el mismo correo.

3.—Los objetos de cualquier clase mal dirigidos serán reexpedidos sin demora a su destino por la vía más rápida.

4.—La Administración del País de origen tendrá la facultad de indicar la vía que hayan de seguir los despachos cerrados que expida, siempre que el empleo de esta vía no implique gastos especiales para una Administración intermediaria.

Art. 171.—**Despachos cambiados con barcos o aviones de guerra.**

1.—El establecimiento de un cambio en despachos cerrados entre una Administración postal y divisiones navales o barcos de guerra de la misma nacionalidad, o entre una división naval o un barco de guerra y otra división naval u otro barco de guerra de la misma nacionalidad, deberá ser notificado, con la mayor anticipación posible, a las Administraciones intermediarias.

2.—La dirección de estos despachos se redactará del modo siguiente:

De la oficina de .....

Para { la división naval (nacionalidad) de (designación de la división) a ..... / el barco (nacionalidad) el (nombre del barco) a..... } (País)
.....

De la división naval (nacionalidado) de (designación de la división) a ..... / Del barco (nacionalidad) el (nombre del barco) a..... } (País)
Para la oficina de .....

o

De la división naval (nacionalidado) de (designación de la división) a ..... / Del barco (nacionalidad) el (nombre del barco) a..... } (País)

o

Para { la división naval (nacionalidad) de (designación de la división) a ..... / el barco (nacionalidad) el (nombre del barco) a. } (País).

3.—Los despachos destinados a o procedentes de divisiones navales o de barcos de guerra serán encaminados, salvo indicación de una vía especial en la dirección, por las vías más rápidas y en las mismas condiciones que los despachos cambiados entre las oficinas de correos.

4.—El capitán de un barco correo que transporte despachos con destino a una división naval o a un barco de guerra los tendrá a disposición del comandante de la división o del barco destinatario en previsión de que éste se presente a solicitar la entrega en ruta.

5.—Si los barcos no se encontrasen en el lugar de destino cuando los despachos a ellos consignados tengan llegada al mismo, dichos despachos serán conservados en la oficina de correos hasta su recogida por el destinatario o su reexpedición a otro punto. La reexpedición podrá solicitarse, ya sea por la Administración postal de origen, ya por el comandante de la división naval o del barco destinatario, ya, en fin, por un Cónsul de la misma nacionalidad.

6.—Los despachos de que se trata que lleven la mención "Aux soins du Consul de..." serán consignados a dicho consulado. A petición del Cónsul, podrán ser reintegrados ulteriormente al servicio postal y reexpedidos al punto de origen o a otro destino.

7.—Los despachos con destino a un barco de guerra serán considerados como en tránsito hasta su entrega al comandante de este barco aun cuando hubieran sido primitivamente consignados al cuidado de una oficina de correos o a un cónsul encargado de servir de agente de transporte intermediario; por consiguiente, no se considerarán como llegados a su destino mientras no sean entregados al barco de guerra destinatario.

8.—Previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, el procedimiento precedente, será igualmente aplicable, dado el caso, a los despachos cambiados con aviones de guerra.

Art. 172.—**Devolución de sacas vacías.**

1.—Salvo acuerdo en contrario entre las Administraciones correspondientes, las sacas deberán ser devueltas vacías, por el primer correo, en un despacho directo para el país a que pertenezcan estas sacas. El número de las sacas devueltas en cada despacho deberá inscribirse debajo del título "Indications de service" de la hoja de aviso.

2.—La devolución se efectuará entre las Oficinas de Cambio designadas a este efecto. Las Administraciones interesadas podrán ponerse de acuerdo sobre las modalidades de la devolución. En las relaciones a larga distancia no deberán designar, por regla general, más que una sola Oficina de Cambio encargada de asegurar la recepción de las sacas vacías que le sean devueltas.

3.—Las sacas vacías deberán ser enrolladas en paquetes convenientes; en su caso las etiquetas de madera así como las etiquetas de tela, pergamino u otra materia sólida, deberán colocarse en el interior de las sacas. Los paquetes deberán ir provistos de una etiqueta que indique el nombre de la Oficina de Cambio de donde se hayan recibido las sacas, cada vez que sean devueltas por mediación de otra Oficina de Cambio.

4.—Si las sacas vacías que hayan de devolverse no fueran demasiado numerosas, podrán colocarse en las sacas que contengan correspondencia; en caso contrario, deberán colocarse aparte en sacas lacradas con etiqueta a nombre de las oficinas de cambio. Las etiquetas deberán llevar la mención "Sacs vides".

5.—En el caso de que la intervención ejercida por una Administración demostrará que las sacas que le pertenezcan no han sido devueltas a sus servicios en un plazo superior al necesario para la duración del transporte (ida y regreso), tendrá derecho a reclamar el reembolso del valor de dichas sacas previsto en el párrafo 6. La Administración en cuestión no podrá negarse a este reembolso a no ser que esté en condiciones de probar la devolución de las sacas faltantes.

6.—Cada Administración fijará, periodica y uniformemente, un valor medio en francos para todas las clases de sacas que sean utilizadas por sus oficinas de cambio y lo comunicará a las Administraciones interesadas por mediación de la Oficina Internacional.

TITULO V

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS GASTOS DE TRANSITO

CAPITULO I

OPERACIONES DE ESTADISTICA

Art. 173.—**Período y duración de la estadística.**

1.—Los gastos de tránsito previstos en los artículos 79 y siguientes del Convenio se determinarán sobre la base de estadísticas, que se efectuarán una vez cada tres años y, alternativamente, durante los catorce a veintiocho primeros días del mes de mayo, o durante los catorce o veintiocho primeros días siguientes al 14 de octubre.

2.—La estadística se efectuará durante el segundo año de cada período trienal.

3.—Los despachos confeccionados a bordo de los navíos serán comprendidos en las estadísticas cuando se desembarquen durante el período estadístico.

4.—Salvo acuerdo en contrario entre las Administraciones interesadas, estarán igualmente comprendidos en las estadísticas los despachos-avión transportadas por vía de superficie en una parte de su recorrido.

5.—La estadística de octubre-noviembre-1958 se aplicará, de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Bruselas de 1952, a los años 1957, 1958 y 1959; la de mayo de 1961 se aplicará a los años 1960, 1961 y 1962.

6.—Los pagos anuales de gastos de tránsito que hayan de efectuarse como consecuencia de una estadística deberán continuarse provisionalmente hasta que las cuentas formuladas de acuerdo con la estadística siguiente sean aprobadas o consideradas como admitidas de pleno derecho (artículo 182). En tal momento se procederá a regular los pagos efectuados a título provisional.

Art. 174.—**Confección y designación de los despachos cerrados durante el período de estadística.**

1.—El número de sacas utilizadas para la confección de un despacho deberá ser reducido estrictamente al mínimo.

2.—Durante el período estadístico todos los despachos cambiados en tránsito deberán ir provistos, aparte de las etiquetas ordinarias, de una etiqueta especial que lleve en caracteres bien visibles, la mención "Statistique", seguida de la indicación "5 kilogrammes", "15 kilogrammes" o "30 kilogrammes", según la categoría de peso (artículo 175, párrafo 1).

3.—En lo que concierne a las sacas que no contengan más que sacas vacías o correspondencia exenta de todo gasto de tránsito (artículo 80 del Convenio), la mención "Statistique" irá seguida de la palabra "Exempt".

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Lic. Ramón Valladares h.

Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

ACUERDOS

13 de marzo de 1962

Nº 516.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil, en el Departamento de Lempira, en la forma siguiente:

GRACIAS

ALTAS		BAJAS
Robinson Girón.	Gdia. en vez de	Israel Gómez Reyes
	LEPAERA	
Clemente García	Gdia. en vez de	Lorenzo Argueta
Reinaldo Paniagua	" " " "	Felipe Ponce
	ERANDIQUE	
Miguel Martínez	Gdia. en vez de	Salatiel Sánchez
	GUARITA	
Jesús López N.	Gdia. en vez de	José Carmen Ramos
	PIRAERA	
Juan Vásquez	Gdia. en vez de	Pedro A. Mejía
	LA VIRTUD	
Rafael López	Gdia. en vez de	Luis A. Escobar
	GUARDIA CIVIL MOVIL	
José F. Dubón	Gdia. en vez de	Jesús Eleázar García
Juan J. Portillo	" " " "	Pío Quinto Manzanares

Nº 517.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil en el Departamento de Santa Bárbara, en la forma siguiente:

MACUELIZO

ALTAS		BAJAS
Mercedes R. Cerna.	Gdia. en vez de	José Gilberto Ramos.
Pedro Aguirre M.	" " " "	Vicente Rogel Leiva.
Francisco S. Tábora.	" " " "	Ramiro Erazo.
	NARANJITO	
Bernardo Alegría.	Gdia. en vez de	Serafín Zamora.
Julio Caballero M.	" " " "	José A. Rosales Z.
Wenceslao Portillo,	" " " "	Máximo Pineda.
	COLINAS	
Daniel Muñoz.	Gdia. en vez de	Medardo Aguilar.
Nestor A. Vindel.	" " " "	Adolfo Castellanos.
	EL MOCHITO	
Ricardo Pérez.	Gdia. en vez de	Medardo Alvarado.
Agustín Pineda R.	" " " "	Juan A. Tróchez.
Floriano Pineda.	" " " "	José Rivera.
Adolfo Orellana..	" " " "	Antonio Núñez Reyes.
	GUARDIA CIVIL MOVIL	
Juan A. Tróchez.	Gdia. en vez de	Isaías Gómez.

Nº 518.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil en el Departamento de Copán en la forma siguiente:

SANTA ROSA DE COPAN

ALTAS		BAJAS
Sipriano Portillo.	Gdia. en vez de	Gonzalo López C.
Ciro A. Claros.	" " " "	Rafaél Henández.
	COPAN RUINAS	
Moisés Barrientos.	Sgto. en vez de	Alfonso López Medina.
	FLORIDA	
Jacobo Cedillo.	Gdia. en vez de	Félix A. Salazar.
	TRINIDAD	
José Cruz Rodríguez.	Gdia. en vez de	Eduardo García.
	EL PARAISO	
Francisco Ramírez.	Gdia. en vez de	José A. Mejía.
	LA ENTRADA	
Carlos Fuentes.	Gdia. en vez de	Sipriano Portillo.
Gonzalo López.	" " " "	René Orlando Muñoz.
	GUARDIA CIVIL MOVIL	
Juan M. Alvarado.	Gdia. en vez de	Rafael V. Chinchilla.
Eduardo García V.	" " " "	Lucas Hernández L.
	DULCE NOMBRE	
Miguel A. García.	Gdia. en vez de	Carlos A. Fuentes.

4.—La hoja de aviso del último despacho expedido durante el período de estadística deberá ostentar la mención "Dernier envoi de la période de statistique". Cuando a la oficina expedidora no le sea factible hacer constar esta indicación, principalmente a causa de la inestabilidad de los enlaces, avisará lo antes posible a la oficina destinataria, por avión, de la fecha y número del último despacho comprendido en la estadística.

Art. 175.—**Comprobación del número de sacas y del peso de los despachos cerrados.**

1.—En lo que se refiere a los despachos que den lugar al pago de gastos de tránsito, la oficina decambio expedidora hará uso de una hoja de aviso especial conforme al modelo C-15 adjunto. En esta hoja de aviso inscribirá el número de sacas, clasificadas, en su caso, en las categorías siguientes:

NUMERO DE SACAS CUYO PESO BRUTO

no exceda de 5 kilogramos. (sacas livianas) 1	exceda de 5 kilogramos sin pasar de 15 Kgms. (sacas medianas)	excede de 15 kilogramos, sin pasar de 30 Kgms. (sacas pesadas) 3

Número de sacas exentas de gastos de tránsi .....

2.—El número de sacas exentas de gastos de tránsito deberá ser el total de las que lleven la indicación "Statistique-Exempt", según las disposiciones del artículo 174, párrafo 3.

3.—Las indicaciones de las hojas de aviso serán verificadas por la oficina de cambio destinataria. Si dicha oficina comprobara un error en las cantidades inscritas, rectificará la hoja y advertirá inmediatamente del error a la oficina de cambio de expedidora por medio de un boletín de verificación conforme al modelo C-16 adjunto. Sin embargo, en lo que concierne al peso de una saca, se tendrá por valedera la indicación de la oficina de cambio remiente, a menos que el peso real no exceda en más de 250 gramos de peso máximo de la categoría en que esta saca haya sido inscrita.

Art. 176.—**Confección de los estados de los despachos cerrados.**

1.—Lo más pronto posible después de la recepción del último despacho formado durante el período de estadística, las oficinas destinatarias formularán, en tantos ejemplares como Administraciones interesadas haya, incluida la de origen, estados conforme al modelo C-17 adjunto y transmitirán estos estados —que deben indicar con la mayor amplitud posible, los detalles de la ruta seguida y de los servicios utilizados—, a las oficinas de cambio de la Administración expedidora para que se consigne en ellos su aceptación. Se utilizará la vía aérea cuando implique una ventaja. Después de haber aceptado los estados, las oficinas de cambio los transmitirán a su Administración central, que los distribuirá entre las Administraciones interesadas.

2.—Si en el plazo de tres meses (cuatro meses en los cambios con los países alejados), a contar del día de la expedición del último despacho que deba comprenderse en la estadística, las oficinas de cambio de la Administración expedidora no hubieran recibido el número de estados indicado en el párrafo 1, formularán ellas mismas los referidos estados según sus propias indicaciones e inscribiendo en cada uno de ellos la mención "Les réleves C-17 du bureau destinataire no son pas parvenus dan le délai réglementaire". A continuación los transmitirán a su Administración central para su distribución entre las Administración interesadas.

3.—Si en un plazo de seis meses después de la terminación del período de estadística, la Administración expedidora no ha distruibuído los estados C-17 entre las Administraciones de los Países intermediarios, éstas los formularán de oficio según sus propias indicaciones. Tales documentos, provistos de la mención "Etabli d'office", deberán unirse obligatoriamente a la cuenta C-20 remitida a las Administraciones expedidoras, en consonancia con las disposiciones del artículo 182, párrafo 6.

(Continuará)

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Economía y Hacienda

(Concluye el Acuerdo Nº 454)

Resulta: Que de los antecedentes enviados por la Dirección General de Tributación Directa, aparece: que con fecha veintiuno de mayo, la Dirección General de Tributación Directa aprobó, provisionalmnte, el propio cómputo del contribuyente Rafael Callejas Lozano, en su declaración Mercantil Nº 1228-F, correspondiente al año impositivo 1955, con la previa condición de quedar sujeto al examen posterior de los Auditores del Impuesto. Para cumplir con esta finalidad y con la específica autorización de la ley, se nombró, con fecha veinticuatro de marzo del mismo año, al Auditor Rafael R. Flores, para la verificación, tasación del impuesto.

Resulta: Que del análisis realizado por el Auditor previo informe del mismo, se modificó la propia declaración del contribuyente, habiéndosele otorgado la posibilidad de desvirtuar los cargos y ajustes hechos por el auditor, por medio de su concurrencia personal o de su representante a la Dirección General de Tributación Directa. Para cuyo efecto, con fecha 24 de febrero el contribuyente presentó un pliego de observaciones, el cual con fecha veintiséis del mismo mes, fueron declarados sin lugar por extemporáneo, denegándosele al mismo la reconsideración a las modificaciones hechas por el Jefe de la Sección de Auditoría.

Resulta: Que con fecha cuatro de marzo del mismo año, presentó el señor Callejas Lozano, solicitud al Director General de Tributación Directa, haciendo observaciones sobre la resolución dictada el 27 de febrero e impugnando el dictamen de los auditores designados al efecto para la comprobación normal de la declaración. Petición que fue denegada por estar el procedimiento ajustado al contenido en las normas respectivas, habiéndose confirmado la resolución del veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, con fecha siete del mismo mes y año.

Resulta: Que el señor Callejas Lozano interpuso recurso de reposición y apelación subsidiaria, siendo denegado el primero con fecha doce de marzo, remitiéndose a esta Secretaría los antecedentes para conocer en apelación la resolución emitida por la mencionada Dirección General.

Resulta: Que en tiempo y forma, el señor Callejas, presentó ante este Despacho escrito, expresando los agravios que estimó convenientes y en el cual considera qeu la sancion impuesta es injusta porque él no tuvo intención de defraudar al Fisco y que dicha sanción es inconstitucional, por violación de los derechos individuales contenidos en los preceptos 60 y 64 de la Constitución Política.

Considerando: Que la resolución dictada por la Dirección General de Tributación Directa, el nueve de marzo de mil novecientots cincuenta y nueve, por la cual se impuso la sanción que preceptúa el Artículo 37 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no existe infracción de los preceptos que regulan las garantías individuales contenidas en los Artículos 60 y 64 de la Constitución Política, por cuanto a que está plenamente comprobado que el señor Callejas Lozano, omitió en sus declaración una parte de sus rentas, colocándose dentro del supuesto normativo de la sanción establecida por la ley, aduciendo en desagravio razones que dentro del criterio jurídico, no justifican la omisión aludida.

Considerando: Que por lo expuesto, procede denegar el recurso de apelación de que se ha hecho mérito.

Por tanto: el Presidente de la República, en uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos 66, 76, 88 y 89,

ACUERDA:

Confirmar la Resolución Apelada y manda devolver los antecedentes a la oficina de su procedencia, con certificación de este acuerdo, para los efectos de ley. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 455

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señora Adelfia de Fiallos, Agente de Especies Fiscales, en Jesús de Otoro, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Intibucá, en sustitución de Corina Fiallos M., que renunció.

La nombrada devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 456

Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1º de julio próximo, el nombramiento del señor Oscar Orlando Bonilla, como Centralizador Ayudante de Ingresos Aduaneros, dependinte de la Contaduría General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 457

Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Amadeo Bonilla E., Encargado de la Planta Eléctrica, de la Administración de Aduana de El Amatillo, en sustitución del señor Juan Antonio López, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 458

Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Rolando Cortés, Contador Vista Segundo, de la Administración de Aduana de Amapala, en sustitución del señor José Lázaro Molina, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 459

Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Cancelar y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, a las personas siguientes:

CANCELACION

Agustín Castillo S., se le cancela su nombramiento como Auditor Segundo, a partir del 15 de enero de este año.

NOMBRAMIENTO

Perito Mercantil, Carlos Conynor, Auditor Segundo, en sustitución del señor Agustín Castillo S., que renunció.

Banegas, Auditor Ayudante Segundo, en lugar de Angel Flores Medina, que renunció; y

2º—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1º de julio próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 460

Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Dejar sin efecto la autorización de revalidación de algunas Ordenes de Pago consignadas en los Acuerdos 103, 189, 380, 286 de 1957. Dichas órdenes fueron revalidadas en 1958 de conformidad con el Artículo Nº 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de 1957.

2º—El monto total de la revalidación asciende a la suma de .. (L 229.870.56) doscientos veintinueve mil ochocientos setenta lempiras cincuenta y seis centavos, que se detallan a continuación:

Relaciones Exteriores	L	200.00
Defensa		4.062.92
Educación Pública.		528.20
Economía y Hacienda		109.470.14
Comunicaciones y Obras Públicas ...		57,626.42
Sanidad		35.259.27
Trabajo y Previsión Social		113.55
Recursos Naturales .		22,610.06
	L	229,870.56

3º—Las Ordenes de Pago citadas serán revalidadas nuevamente y su pago se efectuará con fondos del Presupuesto de 1959.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 461

Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Pedro López Delgado, Inspector Investigador de Tercera Clase, en la Sección de Servicio de Investigaciones Especiales, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, en sustitución del señor Oscar Díaz, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Decreto Nº 10 emitido en Consejo de Ministros el 24 de enero de este año, a partir del 1º de junio en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 462

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Sr. Judá Cohmán Funes, mayor de edad, casado, Corredor de Aduanas, en representación de Leví Guzmán y Cía., S. de R. L., de este Distrito Central, contraída a pedir la insubsistencia del Acuerdo Nº 665 de 13 de junio de 1957, por medio del cual se obliga a Leví Guzmán y Cía., S. de R. L., al pago de (L 6.795.00) seis mil setecientos noventa y cinco lempiras, No/100 en concepto de bodegaje de varias mercaderías pagadas en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que el 5 de junio de 1957, fue emitido favorablemente el Acuerdo Nº 646 en virtud del informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas.

Resulta: Que el 13 del mismo mes y año se invalidó el mencionado acuerdo, por no aparecer el informe de la Aduana de Puerto Cortés, requisito necesario para proceder a la devolución, quedando por lo tanto incompleto el trámite que legalmente corresponde en estos casos.

Resulta: Que habiendo mandado oír al Procurador General de la República, emitió dictamen desfavorable para el solicitante, citando concretamente de opinión porque se deniegue la solicitud impuesta dado que los antecedentes no aparece ninguna violación legal.

Considerando: Que la resolución emitida el 13 de junio de 1957 está en todo ajustada a derecho.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Confirmar la resolución contenida en el Acuerdo Nº 665 de 13 de junio de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 463

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1959.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1959.—Nº FI-7264 —Señor Ministro: Me permito informar a Ud. que del Fondo Rotativo, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante el año de 1957, así:

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Ramón Hernández Rivas	L 4.24
Carlos A. Gómez Matamoros	15.30
Reniery Elvir Aceituno	35.58
Norma Galeas de Pérez.	18.00
J. Efrain Bú	52.50
Oscar Cárdenas Cerna.	11.76
Santos Maradiaga Chacón	4.39
Raúl Suazo Carías	28.62
Pablo Morán de la Cruz	36.40
René González Molina.	11.70
Suma Total	L 218.46

Se acompañan los recibos correspondientes, los pagos se hicieron de acuerdo con el Artículo 12 del Reglamento Especial de la Retención en la Fuente, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República la suma indicada de L 218.49.—Del señor Ministro, muy atentamente.—Sello.—(f) O. Bueso.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L 218.49) doscientos dieciocho lempiras cuarenta y nueve centavos, de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta durante 1957, a las personas nominadas anteriormente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 464

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1959.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Revalidar varías órdenes de pago que fueron emitidas unas, con fondos de préstamo exterior para el Proyecto del Valle de Guayape y otras que se emitieron afectando fondos nacionales que se detallan así:

Fecha	Emisión	Número	Beneficiario	Valor
Dic. 3	1958	14892	Tesorero Gral. de la Rep. ...	L 101,849.72
Dic. 31	1958	15605	Tesorero Gral. de la Rep. ...	7,380.00
Dic. 31	1958	15609	Tesorero Gral. de la Rep. ...	5,448.35
Dic. 31	1958	15608	Tesorero Gral. de la Rep. ...	6,929.97
Dic. 27	1958	15366	Tesorero Gral. de la Rep. ...	19,940.54
Dic. 31	1958	15450	Tesorero Gral. de la Rep. ...	16,385.14
Dic. 31	1958	15442	Tesorero Gral. de la Rep. ...	51,087.78
Dic. 31	1958	15445	Tesorero Gral. de la Rep. ...	56,677.70
Dic. 31	1958	15606	Tesorero Gral. de la Rep. ...	2,493.41
Dic. 31	1958	15629	Tesorero Gral. de la Rep. ...	17,352.76
Dic. 31	1958	15628	Tesorero Gral. de la Rep. ...	6,321.22
Dic. 31	1958	15607	Tesorero Gral. de la Rep. ...	95,073.23
Dic. 16	1958	15222	Tesorero Gral. de la Rep. ...	83,117.70
Dic. 27	1958	15374	Tesorero Gral. de la Rep. ...	79,752.71
				L 549,810.23

2º—Se procede a la revalidación, de acuerdo con lo que prescribe el Artículo 31 de la Ley de Presupuesto de 1958, y el Decreto Nº 128 de mayo 14 de 1959.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 465

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Revalidar algunas órdenes de pago que corresponden a erogaciones efectuadas en el año de 1958 y que se detallan así:

Ramo de Defensa Nacional y Seg. Pública	L 120.00
Ramo de Economía y Hacienda	60.030.00
Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas	177.211.88
Ramo de Salud Pública y Asist. Social	4.500.00
Ramo de Recursos Naturales	95.534.34
	L 337.396.22

2º—Se procede a la revalidación de acuerdo con lo que prescribe el Artículo 31 de la Ley de Presupuesto de 1958, y el Decreto Nº 128, de mayo 14 de 1959.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 466

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Revalidar las órdenes de pago que por razones económicas no fueron canceladas en 1958. dichos gastos corresponden al año fiscal de 1957 y serán cancelados con fondos del año económico de 1959, por la cantidad de ..... L 229,870.56, que se detallan así:

Relaciones Exteriores	L 200.00
Defensa	4.062.92
Educación Pública	528.20
Economía y Hacienda	109.470.14
Comunicaciones y Comunicaciones y OO. PP.	55.148.50
Sanidad	37.737.19
Trabajo y Previsión Social	113.55
Recursos Naturales.	22.610.06
Total	L 229.870.56

2º—Se procede a la revalidación, de acuerdo con lo que prescribe el Artículo 31 de la Ley de Presupuesto de 1958, y el Decreto Nº 128 de mayo 14 de 1959.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 467

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1959.

De acuerdo con lo que prescribe el Artículo 31 de la Ley de Presupuesto de 1958 y el Decreto Legislativo Nº 128 del 14 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar algunas órdenes de pago que corresponden a erogaciones efectuadas en el año de 1958, con valor de L 152.469.17, y que se detallan así:

Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas	L 4.607.67
Ramo de Recursos Naturales	147.861.50
Suma ...	L 152.469.17

Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

AVISOS

REGISTROS DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Solicítase registro y depósito de la marca "AntiByxina-Alex".—Señor Ministro.—Yo, Miguel Andonie Fernández, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y vecino de esta ciudad, a nombre y en representación de Demetrio Miguel Alexiades C., vecino de Bogotá, Colombia, cédula de ciudadanía No. 12 9422, según lo comprueba con el poder, debidamente extendido y autenticado, que acompaño; vengo a pedir respetuosamente el registro y depósito de la marca:

'ANTIBYXINA ALEX'

que usará en Honduras, (como en el país de origen), sola o acompañada de otras palabras o frases, en cualquier tipo o forma de letra impresa, litografiada o grabada directamente sobre los envases o envoltorios adheridos a los mismos por medio de etiquetas en cualquier color y en todos los modos o medios utilizados en el comercio y en la industria, que se juzguen necesarios, así como la reproducción idiomática de la misma marca "Antibyxina-Alex", patentada originalmente en Colombia bajo el No. 50452, según certificación autenticada anexa a esta solicitud, la cual distinguirá y protegerá preparaciones medicinales e higiénicas de toda clase, especialidades farmacéuticas, drogas, productos químicos, veterinarios y todo otro relacionados con la salud del hombre y de los animales. Acompaño a esta solicitud diez muestras de la referida marca "Antibyxina-Alex", ruego al señor Ministro admita ésta y ordene, previos los trámites de ley, el Registro y Depósito solicitados. Tegucigalpa, D. C. cuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Miguel Andonie Fernández.—Identidad Nº 18, Folio 172 Tomo I - Tega. Pag. Impuesto Renta No. K. 139.—Al Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Otrosí: La referida Patente No. 50452 sobre la marca 'Antibyxina-Alex" fué otorgada por diez años, el 25 de enero de 1962.—Estoy anexando, original, el Contrato de Agencia celebrado con el Lic. Rodolfo Durón C. el 31 de mayo próximo pasado.—Tegucigalpa, D.C., cuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Miguel Andonie Fernández". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía American Bitumuls and Asphalt Company, una sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 100 West 10th St. en Wilmington, Delaware y con oficinas en 320 Market Street, en la ciudad de San Francisco 20, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BITUMULS

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 250.583, del 11 de diciembre de 1928, renovado el 11 de diciembre de 1948, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege toda clase de compuestos bituminosos mezclables en agua, usados para hacer caminos y material para techos, marca que se aplica o fija a los productos y artículos mismos o a los envases, recipientes, barriles, bultos y demás, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y estarcidos, sin distinción de tamaño o color y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

13 y 23 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Van den Bergh and Jurgens Limited, una compañía inglesa, manufactureros domi-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

ciliados en Unilever House, Blackfriars, Londres, E. C. 4, Inglaterra, según el poder que obra adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PLANTA

palabra, según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro..... Nº 784.781, del 4 de diciembre de 1958 del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege aceites comestibles y grasas comestibles, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los productos y artículos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 y 23 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Solicítase registro y depósito de la marca A. P. C.

APECE

—Señor Ministro.—Yo, Miguel Andonie Fernández, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, actuando a nombre y representación de Industria Farmacéutica, S. A., Sociedad Mercantil organizada, con domicilio en esta capital, según lo tengo debidamente acreditado en el Ministerio a su cargo, con el debido respeto vengo a solicitar que, previos los trámites de ley, se autorice en el registro y depósito original de la marca

A. P. C.

APECE

que distinguirá y protegerá preparaciones medicinales e higiénicas de toda clase, especialidades farmacéuticas, drogas, productos químicos, productos veterinarios, todos ellos en cualquiera de sus formas de presentación; y que se usará sola o acompañada de otras palabras o frases, en todo tipo-estilo, tamaño y forma de letra, impresa, litografiada o grabada directamente sobre los envases o envoltorios adheridos a los mismos, por medio de etiquetas en cualquier color, y, también, en todos los medios y modos que se juzguen necesarios y se utilice en el comercio y en la industria, asimismo en todos los medios ordinarios y/o especiales de promoción, publicidad y propaganda popular y/o ética, admitidos por las leyes del país. Acompaño a esta solicitud diez muestras de la referida marca "A. P. C.".

APECE.—Ruego al señor Ministro admita ésta y ordene, previos los trámites de ley, el registro y depósito solicitados.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Miguel Andonie Fernández". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía St. James's Tobacco Company Limited, una compañía organizada conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros domiciliados en Westminster House, 7 Millbank, en Londres, Inglaterra, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica "Max"

Etiqueta de un hombre encendiendo un cigarrillo, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro.... No. 821.211 del 26 de mayo de 1961, del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos de Virginia, la que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 y 23 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Jergens Limited, una compañía inglesa, manufactureros domiciliados en Unilever House, Blackfriars, Londres E. C. 4, Inglaterra, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Stork", palabra y diseño, según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro No. 648906 del 18 de junio de 1946, renovada el 18 de junio de 1953, por catorce años en el Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege margarina y mantequilla, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los productos y artículos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 y 23 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Economía y Hacienda.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en condición de representante legal de la Sociedad Henry Fransen y Compañía, S. de R. L., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, representación que acredito con la Carta-Poder que acompaño y que solicito se razone en autos y se me devuelva, respetuosamente comparezco solicitando para mi representada, el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la que se describe adelante, y que servirá para proteger y distinguir gelatina. La Fábrica de la Sociedad Henry Fransen y Compañía, S. de R. L., tiene su asiento en San Pedro Sula. La marca cuyo registro y depósito solicito, consistirá en un dibujo que se imprimirá en los envases que habrán de contener la gelatina; el dibujo se describe así: un rectángulo cuyos colores variarán según el sabor de la gelatina, sobre el cual irá superpuesto un triángulo de color blanco, en el centro del cual, se leerá la palabra "Regia"; en la parte superior, derecha del triángulo, en letras blancas, sobre un fondo azul, llevará la palabra "Gelatina"; en la parte inferior izquierda del rectángulo, llevará un dibujo que representa en color blanco, un plato con gelatina del color que corresponderá al sabor respectivo, y en la parte inferior derecha del rectángulo, irá en letras blancas el nombre del sabor de que se trate. La marca anterior podrá ser impresa directamente en envases de cartón o de cualquier otro material, o adherirse a los envases en etiquetas previamente impresas. Acompaño, además de la Carta-Poder, a que he hecho referencia, una Constancia extendida por el Alcalde de Policía del Municipio de San Pedro Sula, en la que consta que la Sociedad Henry Fransen y Compañía, S. de R. L., tiene en aquella ciudad establecida y en funcionamiento, una Fábrica de Gelatinas, un clisé de la marca y diez ejemplares de la misma, y ruego admitir la presente solicitud y darle el trámite legal correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 y 23 A. 62.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

---

una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco como representante de la Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt, Main-Hoechst, en Alemania, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la expresión:

HG-Insulin HOECHST

la que le sirve para distinguir, amparar y proteger medicamentos que fabrica, a saber: una sustancia hipoglucemiante, se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letras, color o tamaño, y se aplica a los productos sobre sus envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos, rogando se razone y se me devuelva el poder con que gestiono, que acompaño y en su oportunidad, se dicte el acuerdo correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., tres de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica,

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Esteban Blanco Sánchez, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, de este vecindario, con todo el acatamiento debido, comparezco ante Ud., pidiendo el registro y depósito de mi marca de fábrica que usaré para mi producto "Agua Destilada" la que consiste en un rombo, orlado con dos líneas paralelas, el que contiene en el centro las leyendas: "Laboratorio Blanco Sánchez", "Agua Destilada", y "Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.", se aplica en etiquetas colocadas sobre los envases. Las leyendas serán con tinta negra y en cualquier tipo, color o tamaño. Confiero poder para que me represente en estas diligencias, al Abogado don Darío Montes, de este vecindario. — Tegucigalpa, D. C., catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Esteban Blanco Sánchez". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

13 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.-Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Joseph Watson & Sons Limited, una compañía inglesa, manufactureros domiciliados en Whitehall Soap Works, Whitehall Road, Leed, Inglaterra, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RADION

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro, Nº 795556, del 17 de septiembre de 1959, del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege detergentes no saponíferos, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los productos y artículos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3, 13 y 23 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial en Honduras de la marca de fábrica Rapi Dry.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Rogers Paint Products Inc., corporación industrial del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, en dicho Estado Estados Unidos de América, solicito registro inicial en Honduras, de la marca de fábrica que se identifica por las palabras:

RAPID DRY

escrita en todos tamaños y colores, con cualquier clase de tipos de letras, que dicha corporación usa de todas maneras: pintada, estarcida, estampada, impresa, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicándola a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y en toda clase de recipientes, contentivos de los productos, para proteger y distinguir: pinturas, barnices, laca japonesa o charol, lacas, sustancias secantes, diluyentes, disolventes, adelgazantes o reductores, esmaltes, sustancias viscozas o pegamentos, tintes o materias colorantes, colores, afinadores, pulidores o perfeccionantes para dar la última mano y otras clases de materiales para pintores. Acompaño los documentos prescritos por la ley y ruego se tome razón del poder con que gestiono, del testimonio anexo a las diligencias de registro de la marca de fábrica Nº 10.096.—Tegucigalpa, D. C., julio dieciocho, mil novecientos sesenta y dos.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

13, y 23 A. 62,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial en Honduras de la marca de fábrica Kemfast.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de The Sherwin Williams Company, sociedad industrial del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, en dicho Estado, Estados Unidos de América, solicito registro inicial en Honduras de la marca de fábrica y de comercio identificada por la palabra:

KEMFAST

escrita en todos tamaños y colores, con cualquier clase de tipos de letras, que dicha corporación usa de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicándola a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, cajas y en toda clase de recipientes contentivos de los productos, para proteger y distinguir: toda clase de productos que incluyan o compredan secadores de esmaltes (charoles) y barnices grasos para pulir, pigmentos e ingredientes para base o fondo de pinturas. Acompaño los documentos necesarios que la ley prescribe así como el poder con el cual ejerzo esta personería otorgado el 24 de mayo de 1962.—Tegucigalpa, D. C., julio dieciocho de mil novecientos sesenta y dos —(f) Emilio España Valladares". Lo cual se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

13 y 23 A. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a las dos de la tarde en la audiencia del día lunes veintisiete del mes de agosto del año en curso, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la siguiente manera: Derechos que le corresponden al señor Pedro Martínez Cabrera, en el terreno denominado El Jobo, compuesto de siete caballerías y cuatro sextas partes de caballería, situado en jurisdicción de Cedros, en este departamento y que limita: Al Norte, terrenos nacionales y terrenos de Yuculateca: al Sur, terreno de Carlos Cabrera; al Este, terreno de Marcos López, y al Oeste, la Quebrada Helada. Dichos derechos se encuentran inscritos con los números, 225, folios 252 al 271 del Tomo 105, y 272, folios 431 y 432 del Tomo 152, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado por los Peritos nombrados al efecto, en la cantidad de (L 58.800,00), cincuenta y ocho mil ochocientos lempiras, y se rematará para con su producto cubrir cantidad de lempiras, que es en deberle, el señor Pedro Martínez Cabrera, al señor Gabino Gallegos Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1962.

ORLANDO CARÍAS C.,
Srio. por ley.

Del 2 al 21 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día once de septiembre próximo a las diez y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: A) "Una fracción de solar situada en el Barrio Las Delicias, de esta ciudad, de veinte varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Este a Oeste, formando esquina, limitada: al Norte, parte del solar perteneciente a la sucesión de Julio Villars; al Oriente, parte de solar de Hernán Villars Zelaya; al Sur, mediando calle, por casa solar de Justo Díaz y Ricardo lores, y al Poniente, mediando la primera calle, con propiedades de los sucesores de don Santos Soto y de Isaác Girón. En este solar se encuentra una casa de paredes de piedra y concreto, con cargadores de cemento armado, entejada, pisos de ladrillo de cemento y compuesta de las piezas siguientes: Una pieza de cuatro metros de ancho, por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo; y otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo, las cuales sirven de dormitorios; un pasillo de un metro treinta y cinco centímetros de ancho por cuatro metros de largo; otra pieza de tres metros diez centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, que sirve de sala; otra pieza de tres metros ochenta centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, la que sirve de corredor; otra pieza que sirve de cocina, de tres metros veinte centímetros de ancho por tres metros cincuenta y cinco centímetros de fondo; un cuarto para sirvientas, de tres metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por tres metros de fondo, y tiene su respectivo baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario con baño e inodoro, de un metro cincuenta y cinco centímetros de largo; otro cuartito de un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho por un metro de fondo, que sirve de closet; un corredor enladrillado también con ladrillo de cemento, de dos metros diez centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco centímetros de largo; un patio cerrado y enladrillado con ladrillo de cemento, de seis metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por seis metros treinta centímetros de fondo; hay también lavadero y pila de pirito para agua, toda la construcción está debidamente machihembrada, con instalación oculta de luz eléctrica e instalaciones de agua fría y caliente, las puertas y ventanas son de madera fina y con vidrieras, y tiene su respectiva cornisa. Hay una galera cubierta con zinc; estando estas mejoras inscritas al margen del asiento principal. Se encuentra inscrito el dominio con el número 145, folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento." B) "Una fracción de solar, situada al Oriente de la descrita, que mide siete varas de Este a Oeste, por veinte varas de Sur a Norte, limitada: al Norte, con solar de la sucesión del señor Julio Villars; al Sur, mediando calle, con propiedad de Justo Díaz y Ricardo Flores; al Este, propiedad de José Arturo Ochoa, y al Oeste, el solar descrito anteriormente. Las mejoras construidas y que se han detallado antes, están comprendidas sobre ese solar. Encontrándose inscrito el dominio bajo el número 146, folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Los inmuebles antes descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco de Honduras, S. A., cantidad de lempiras que le adeudan Angelina Martínez viuda de Sierra, Rigoberto, Miguel Angel y José Augusto Sierra Martínez. El inmueble descrito en la Letra A), fue valorado por las partes de común acuerdo en 140.000.00 lempiras, y el descrito en la Letra B) en 10.000.00 lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. —Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 7 al 29, A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día miércoles veintinueve del presente mes, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F., y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construído un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor de seis metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta centímetros por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centíme-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

tros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once *metros quince centímetros.* El tercer piso consta de otros dos de*partamentos exactamente* iguales a los del segundo piso, con sus *respectivos servicios* sanitarios para los patrones y para la servi*dumbre; con instalación de agua* caliente y fría, con un tanque de *concreto armado* con tres depósitos, y otro tanque también gran*de y de concreto armado, con dos* depósitos, con agua permanente pa*ra los 5 departamentos. En todo el* edificio la instalación eléctrica es *de tubo rígido y bajo repello,* con un contador de agua y otro de luz *eléctrica para cada uno de los de*partamentos. La edificación de es*tos cinco departamentos se levanta* sobre el área de setecientos no*venta y dos varas cuadradas.* Todas las paredes son de concreto *armado, de piedra* y ladrillo ra*fón,* con repellos de primera clase; *los cielos son de concreto armado,* los pisos están enladrillados con *ladrillo de cemento.* Todo el edificio está pintado con pintura de *aceite. Tiene dos escaleras* anchas que conducen hasta la azotea, con *sus barandas de hierro* y pasamanos de cedro. La pared que da *hacia el Sur o sea la Avenida* Cervantes es de ladrillo de vidrio, *y las ventanas sobre estas paredes* con marco de aluminio y vidrio, *todas las puertas y ventanas* y vidrieras son de caoba y cedro; *en la azotea que cubre el edificio* hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavanderos con amplio espacio. El *techo* de estos cuatro cuartos está cubierto con *láminas de zinc. El edificio tiene* ya su cabina propia para adaptarle un ascensor *eléctrico, tam*bién es dueño de la medianería de la pared vieja del *rumbo* oriental que no se tocó en la construcción del moderno *edificio; me*dianería que consta en la escritura pública. Las mejoras *descritas* están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el número 267, folios 348 al 349 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad inmueble de este departa*mento*". Dicho inmueble con sus mejoras fue valorado de común *acuerdo por las partes en* Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de *quinientos mil lempiras* y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado. — Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 6 al 28. A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, de este Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: que en la audiencia del día viernes 17 de agosto, a las dos de la tarde del corriente año y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Media casa situada en el centro de la población del pueblo de Sabanagrande, en este Departamento, limitada así: Al Norte, propiedad del compareciente y hermanos; al Sur, Iglesia Parroquial, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Francisco Sierke y Francisca Mejía, calle de por medio, y al Poniente, propiedad de los hermanos Rivera Palma. Esta propiedad es de construcción de adobes, mide *por el Norte,* veinte metros; por el Sur, veinte metros; por el Oriente y Poniente, veinticuatro metros, consta de cuatro piezas grandes y cubiertas de teja, y el dominio se encuentra inscrito a favor del señor José Esteban Sánchez, con el Nº 318, folios 375 y 376 del Tomo 86 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de lempiras, que es en adeudarle el señor José Esteban Sánchez al señor René Simón, y se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Secretario.

Del 8 al 16 A. 62.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

BANCO MUNICIPAL AUTONOMO

BALANCE DE SITUACION

AL 31 DE JULIO DE 1962

ACTIVO

1.—DISPONIBILIDADES INMEDIATAS		L 1,028.276.11
CAJA		
a) *Moneda Nacional*	L 44,293.34	
BANCO CENTRAL DE HONDURAS		
a) Depósitos en *Moneda Nacional*	483,982.77	
INVERSIONES		
a) En *Valores Municipales*	500.000.00	
2.—DEPOSITOS EN BANCOS DEL INTERIOR		1,412.79
3.—PRESTAMOS Y DESCUENTOS		30,000.00
4.—OTROS ACTIVOS		134,575.97
TOTAL DEL ACTIVO		L 1,194,264.87

PASIVO Y CAPITAL

5.—EXIGIBILIDADES INMEDIATAS EN MONEDA NACIONAL		L 109,018.94
DEPOSITOS A LA VISTA		
a) En Cuentas de Cheques	L 101,846.75	
OBLIGACIONES A LA VISTA		
a) Cheques de Caja	2,804.52	
DEPOSITOS DE AHORRO	4,367.67	
6.—CREDITOS DIFERIDOS		80,427.77
7.—INGRESOS EN OPERACIONES		4,818.16
8.—CAPITAL		
a) Aporte del Estado		1,000,000.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		L 1,194,264.87

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1962.

LISANDRO VALLE,
Presidente.

RAUL ZELAYA SMITH,
Gerente.

FELIPE ENAMORADO F.,
Jefe Departamento de Contabilidad.

ROBERTO RUIZ CALDERON,
Auditor Interno.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas			7. por un dólar.			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mejicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de este *departamento,* al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticuatro de julio del corriente año, se ha *presentado ante* este Despacho, la señora Modesta Avila, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos hondureña y vecina de el caserío de *Azacualpa, jurisdicción* de el municipio de Reitoca, de este de*partamento de Francisco Morazán,* solicitando título supletorio, sobre el inmueble *que se encuentra* situado en la aldea de Azcualpa, jurisdicción *de el municipio de Reitoca,* ubicado en el lugar denominado *Paraguaca, de una extensión* de más o menos tres manzanas y media, *el cual limita así:* Al Norte, con propiedad de Guillermo Alonzo al Sur, con propiedades de Timoteo Alonzo y de Florencio Vásquez; al Este, con propiedades de Fausto Silva y Timoteo Alonzo, y al Oeste camino vecinal de por medio, con propiedad de Timoteo Alonzo. Este terreno lo ha adquirido por posesión quieta y no interrumpida, desde el año de mil novecientos cuarenta y ocho, o sea por más de diez años consecutivos; y en virtud de carecer de título inscribible que acredite en forma el derecho de propiedad sobre el inmueble, solicita título supletorio y para lo cual ofrece la información de los testigos: Modesto Barahona, José Gracia Alonzo, Francisco Amador, *Guillermo Alonzo* y José García, los primeros solteros y el último casado, todos mayores de edad, propietarios, hondureños, labradores y vecinos de la aldea de Azcualpa, municipio de Reitoca, F. M.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1962.

ORLANDO CARÍAS D.,
Secretario por ley.

13 A., 12 S. y 13 O. 62.

Se Solicita Compra de un Terreno Nacional

El infrascrito, Administrador de *Aduana y Rentas de Tela,* en el departamento de Atlántida, al público, hace saber: que con fecha diecinueve de julio del presente año, se *presentó* la señora Francisca de Betancourt, solicitando en compra al Estado de un lote de terreno nacional, sito en el lugar denominado "La Ensenada", de esta comprensión municipal. El terreno en referencia, *tiene los límites* siguientes: por el Norte, con playa del mar; *por el Sur, propiedad del señor* Juan Mejía; por el Este, terreno nacional, *ocupado por Jesús Martínez López,* y por el Oeste, terreno nacional, *arrendado por el señor* José María Urbizo. Sus dimensiones son así: lado Norte, ciento diez metros, setenta y seis centímetros; Sur, ciento veintisiete metros, cuatro centímetros; Este, cuarenta metros, cuarenta y seis centímetros, y por el Oeste, setenta y nueve metros, con cincuenta y ocho centímetros. Este terreno se solicita con la idea de asegurar su posesión permanente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tela, 20 de julio de 1962.

JULIO FLORES GIRÓN,
Admor. de Aduana y Rentas.

13 y 23 A. 62.

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en *LA GACETA,* procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrones, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador de la Tipografía Nacional.

Derechos Reservados